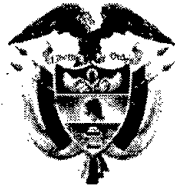


REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

Magistrado: CARLOS ENRIQUE ARDILA OBANDO

Villavicencio, treinta (30) de abril de dos mil diecinueve (2019)

<b>REFERENCIA:</b>	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
<b>DEMANDANTE:</b>	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES
<b>DEMANDADO:</b>	TULIO GERMÁN GONZÁLEZ LAVERDE
<b>RADICACIÓN:</b>	50001-23-33-000-2019-00065-00

Revisado el expediente, se observa que el presente medio de control inicialmente se promovió ante el Tribunal Administrativo de Antioquia<sup>1</sup>, y allí, mediante auto del 18 de septiembre de 2018<sup>2</sup>, fue admitida la demanda, posteriormente, a través del proveído del 11 de febrero de 2019<sup>3</sup>, dicho Tribunal se declaró sin competencia para conocer del proceso por razón del territorio, y estimó que la competencia la tiene el Tribunal Administrativo del Meta, por lo que ordenó la remisión del proceso correspondiéndole a este Despacho asumir el conocimiento del mismo.

No obstante, previo a tomar una decisión en el presente asunto, se ordenará requerir a la entidad demandante ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, para que informe cual fue el último lugar donde el demandado TULIO GERMÁN GONZÁLEZ LAVERDE, identificado con cédula de ciudadanía 7.843.175, prestó o debió prestar los servicios.

Lo anterior, toda vez que cuando del medio de control es de Nulidad y Restablecimiento del Derecho de carácter laboral se trate, la competencia por razón del territorio se determinará conforme lo dispone el numeral 3° del artículo 156 C.P.A.C.A., el cual señala:

*"Artículo 156. Competencia por razón del territorio. Para la determinación de la competencia por razón del territorio se observarán las siguientes reglas:*

*(...)*

*3. En los asuntos de nulidad y restablecimiento del derecho de carácter laboral se determinará por el último lugar donde se prestaron o debieron prestarse los servicios."*

De conformidad a lo expuesto, el Despacho dispone:

<sup>1</sup> Ver acta individual de reparto a folio 17

<sup>2</sup> Folios 18 y 19

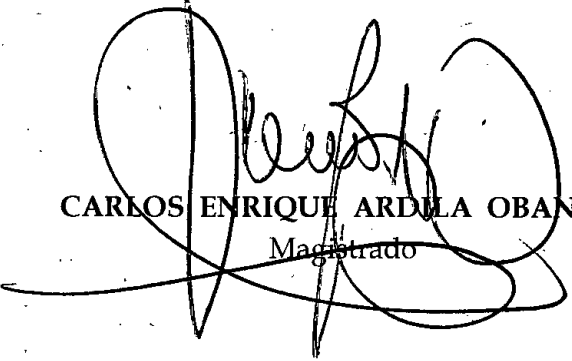
<sup>3</sup> Folio 31-33

Acción: Nulidad y Restablecimiento del Derecho  
Expediente: 50001-23-33-000-2019-00065-00  
Auto: Ordena Oficiar  
EAMC

**PRIMERO.-** Por secretaría, **OFÍCIESE** a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES para que en el término de cinco (5) días, informe cual fue el último lugar donde el demandado TULIO GERMÁN GONZÁLEZ LAVERDE, identificado con cédula de ciudadanía 7.843.175, prestó o debió prestar los servicios, lo cual se requiere para la competencia del presente asunto, conforme lo dispone el numeral 3º del artículo 156 C.P.A.C.A.

**SEGUNDO.-** Ejecutoriado el presente auto, y cumplido lo ordenado, regrese de forma inmediata el expediente al Despacho para lo pertinente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**



**CARLOS ENRIQUE ARDILA OBANDO**  
Magistrado

Acción: *Nulidad y Restablecimiento del Derecho*  
Expediente: *50001-23-33-000-2019-00065-00*  
Auto: *Ordena Oficiar*  
EAMC